



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, OCHO (8)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00129-00

ACCIONANTE: YEILING GALAVIS ARZUZA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDÍA
DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por la tutelante y la solicitud de medida provisional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el escrito de amparo presentado por la señora YEILING GALAVIS ARZUZA contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, es claro que se alega que le han vulnerado sus derechos a la igualdad, debido proceso y la expectativa de acceso al empleo por meritocracia en la modalidad de ascenso, porque en la convocatoria para el concurso de ascenso y acceso al cargo de Inspector de Policía Urbana categoría especial y primera categoría con número OPEC 182116 en la Convocatoria 2289 de 2022 de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA se exige una experiencia de treinta y seis meses relacionada y el título de abogado, lo que juzga va en contravía de normas imperativas y le cercena el acceso a participar en el mismo, ya que dice tener una experiencia de veinticuatro meses.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

De otro lado, en lo que toca con el acápite intitulado «*medida provisional*» que campea en el escrito tutela, es claro que ese fragmento de la tutela, se pide una medida provisional consistente en que se «*suspendan la venta de los PIN de la convocatoria en mención para la inscripción en los empleos en la modalidad de ascenso cuyo plazo oscila entre el 01 y 15 de junio de esta anualidad, con el objeto de evitar que, al momento de fallar esta acción constitucional haya expirado ese lapso e impida que la suscrita pueda en igualdad de condiciones cumplir con los requisitos mínimos y poder postularse al empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1era Categoría con número OPEC 182116 en la Convocatoria 2289 de 2022*», de manera que por la connotación del asunto se negará la medida suplicada debido a que es la esencia y el objeto de reproche tutelar, por cuánto la discusión y exigencia de la suspensión de la convocatoria y las inscripción, es la piedra de toque de todo el debate constitucional, sumado a que se le concede la oportunidad a los accionados la oportunidad para ejercer su derecho de defensa y contradicción, y se repara en el hecho que la medida provisional guarda total ligazón con la causa que se va a debatir en esta solicitud de amparo constitucional.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora YEILING GALAVIS ARZUZA contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: Solicitar a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la señora YEILING GALAVIS ARZUZA, con la debida explicación de las razones porque en la convocatoria para el concurso de ascenso y acceso al cargo de Inspector de Policía Urbana categoría especial y primera categoría con número OPEC 182116 en la Convocatoria 2289 de 2022 de la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA se exige una experiencia de treinta y seis meses relacionada y el título de abogado.

TERCERO: No se accede a la medida provisional solicitada puesto que no se advierte la urgencia requerida en el artículo 7°. Del Decreto 2591 de 1991, por cuanto debe agotarse el trámite constitucional a fin de establecer la vulneración o puesta en peligro de los derechos deprecados.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

42